

EL TJUE ABRE LA PUERTA A LA ABUSIVIDAD DE LAS NOVACIONES DE CLÁUSULAS ABUSIVAS

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado sentencia (C-452/2018) en la cual reconoce la validez de los acuerdos de modificación (en este caso, mediante novación) de las cláusulas suelo “potencialmente abusivas”, que se hayan adoptado entre entidades y consumidores *«siempre que la renuncia proceda de un consentimiento libre e informado»*.

El caso de autos en el que se plantean las cuestiones prejudiciales se refiere a un contrato de préstamo hipotecario que fue modificado mediante contrato de novación en el que se incluyó una cláusula según la cual las partes “renuncian expresa y mutuamente a ejercitar cualquier acción frente a la otra que traiga causa de su formalización y clausulado, así como por las liquidaciones y pagos realizados hasta la fecha, cuya corrección reconocen”. El prestatario presentó una demanda solicitando que se declarase la abusividad de la cláusula suelo del préstamo. En este sentido, el juzgado remitente duda de que la renegociación de una cláusula abusiva sea compatible con el principio establecido en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13.

La relevancia del fallo recae sobre la posibilidad que abre el fallo del TJUE acerca de la propia abusividad de la cláusula modificativa. Según la Sentencia de 9 de julio, *«cabe considerar que la propia cláusula de un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor, con el fin de modificar una cláusula potencialmente abusiva de un contrato anterior celebrado entre ambos o de determinar las consecuencias del carácter abusivo de la misma, no ha sido negociada individualmente y puede, en su caso, ser declarada abusiva»*. En otras palabras, si la modificación de la cláusula suelo potencialmente abusiva no fue negociada individualmente, la novación del contrato hipotecario podría ser considerado nulo. Del mismo modo, el TJUE evidencia la posible abusividad de la cláusula por falta de transparencia, para el caso de que el consumidor no haya podido disponer de la información pertinente para comprender las consecuencias jurídicas de tal cláusula.

Respecto a la última cuestión prejudicial planteada, el TJUE recuerda el carácter imperativo del art. 6.1 de la Directiva 93/13 y subraya que no vinculan al consumidor las cláusulas mediante las cuales renuncia, en lo referente a controversias futuras, a las acciones judiciales basadas en los derechos que le reconoce la mencionada directiva.

De este modo, el criterio establecido por el Tribunal cuestiona la validez de las novaciones masivas sobre cláusulas abusivas y determina que el hecho de que un profesional y un consumidor renuncien a ejercitar acciones judiciales en relación con la cláusula de un contrato no es óbice para que el juez examine el carácter abusivo de dicha cláusula.

Puede consultar el texto íntegro de la sentencia [aquí](#).

JUEVES, 9 DE JULIO DE 2020